

ACUERDO C.G-140/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA COMICIAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO DE MAMA, YUCATÁN

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 5.- Que de igual manera, el segundo párrafo del citado artículo 112 de la Ley Electoral, establece, entre otros supuestos, que el ejercicio de la función estatal

de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.*

6.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

7.- Que el artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 131, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que son atribuciones y obligaciones del Consejo General llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

10.- Que el artículo 131, fracción XVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que es atribución y obligación del Consejo General, ordenar la impresión de boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana.

11.- Que el artículo 226 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que para la emisión del voto, el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

12.- Que el artículo 230 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que una vez aprobado el modelo de boleta, el Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva disponer lo conducente

Justicia



para la impresión de las boletas para la elección, las cuales deberán contener elementos de seguridad, con la finalidad de evitar falsificaciones.

13.- Que mediante acuerdo C.G.- 219/2007 de fecha 26 de noviembre de 2007 fue aprobado por este órgano electoral, el Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mismo que ha sido modificado mediante los acuerdos C.G.-06/2008 de fecha 29 de enero de 2008 y C.G.-025/2009 de fecha 02 de octubre de 2009.

14.- Que el artículo 1 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, establece entre otros supuestos, que las disposiciones de dicho instrumento regularán los procedimientos para la contratación de servicios que efectuó este Organismo Electoral Estatal.

15.- Que el artículo 9 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, señala que las adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios del Instituto se podrán realizar mediante los siguientes procedimientos:

- I. Adjudicación directa;
- II. Adjudicación por invitación restringida; y,
- III. Adjudicación por licitación pública..."

16.- Que el artículo 10 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, señala que las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios cuyo valor máximo no exceda del equivalente a dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, se deberá realizar por medio de adjudicación directa.

17.- Que de acuerdo a los informes rendidos ante el Consejo General de este Instituto por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, el costo unitario por boleta electoral elaborada por la empresa **"LITHO FORMAS S.A. DE C.V."** para las elecciones de regidores en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, así como los precios unitarios por actas o documentación electoral, fueron los siguientes, así mismo como referencia se anexan los costos de los documentos electorales equivalentes que se adquirieron para la elección extraordinaria del municipio de Muxupip en el año 2010 :

Art 12



DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO S/IVA PROCESO ORDINARIO	PRECIO UNITARIO S/IVA PROCESO EXTRAORDINARIO
Boleta Electoral de Regidores.	\$ 1.30	\$ 5.39
Acta de la Jornada Electoral.	\$ 67.00	\$ 162.00
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Regidores.	\$67.00	\$ 162.00
Hojas de Incidentes.	\$67.00	\$ 162.00
Acta Especial.	\$67.00	\$ 162.00
Constancia de clausura de Casilla y Remisión de paquetes Electorales.	\$67.00	\$ 162.00
Constancia entrega de copia Legible de las Actas de Casilla a los Representantes de los partidos Políticos.	\$67.00	\$ 162.00

Y siendo que la compra de dicha documentación electoral se realizó en el mes de mayo del presente año, es que permite con certeza considerar que no debe haber una diferencia relevante en los costos de producción de la documentación en comento. En este mismo orden de ideas, cabe mencionar que mediante Acuerdo **C.G.-128/2012** de fecha nueve de octubre de dos mil doce, se autorizó la utilización de la lista nominal de electores con fotografía con corte al día treinta y uno de marzo del año en curso del Municipio de Mama, Yucatán, para los efectos del presente proceso electoral extraordinario, siendo que esta arroja un total de 2235 ciudadanos inscritos, por lo que tomando en cuenta este último número, al que se le sumarán veintiocho boletas que es el número máximo de representantes ante las mesas directivas de casilla que podrían ejercer el derecho de votar y el número de boletas requeridas en virtud del redondeo técnico necesario para llegar al múltiplo de cien, el número de boletas, actas y documentación que se requerirán, serán los que, a continuación, se señalan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA
<i>Boleta Electoral de Regidores.</i>	2400
<i>Acta de la Jornada Electoral.</i>	10
<i>Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Regidores.</i>	10
<i>Hojas de Incidentes.</i>	10
<i>Acta Especial.</i>	10
<i>Constancia de clausura de Casilla y Remisión de paquetes Electorales.</i>	10
<i>Constancia entrega de copia Legible de las Actas de Casilla a los Representantes de los partidos Políticos.</i>	10

Justicia



Dicha situación trae como consecuencia que se considere que la orden de compra próxima a realizarse, no excederá los límites señalados en el artículo 10 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, que es de dos mil veces el salario mínimo general diario en el Estado, que asciende a la cantidad de **\$ 59.08 M.N.** (Son cincuenta y nueve pesos con ocho centavos en moneda nacional), lo que arroja un monto total de **\$118,160.00 M.N.** (Son ciento dieciocho mil ciento sesenta pesos en moneda nacional).

18.- Que siendo evidente el cumplimiento del requisito establecido en el considerando 16 del presente Acuerdo, para efectos de que el servicio de impresión de boletas pueda ser adjudicado de manera directa, y siendo que la empresa **"LITHO FORMAS S.A. DE C.V."** fue la que prestó cumpliendo todos los plazos y en forma eficiente, el servicio de impresión de estos documentos electorales garantizando en todo momento la certeza requerida por la ley electoral local para la impresión de estos documentos electorales, el Consejo General de este Instituto considera procedente asignarle nuevamente la impresión de las boletas y demás documentación electoral requerida para la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso.

19.-Que, independientemente de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 19 en su fracción II del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, determina que se podrán contratar mediante adjudicación directa adquisiciones, arrendamientos y servicios en el supuesto de que de no efectuarse estas de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto, supuesto que desde luego se cumple al encontramos dentro de un proceso electoral extraordinario, en el cual los plazos y términos han sido ajustados para que la Jornada electoral del mismo sea el día veinticinco de noviembre del presente año y en términos del Calendario aprobado mediante Acuerdo C.G.-124/2012, las boletas electorales deberán obrar en poder del Instituto a más tardar el día quince de noviembre del año en curso.

20.- Que el artículo 13 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, determina que para la aplicación de lo dispuesto en los contratos de servicios que efectúe el Instituto, según sea el caso, cada operación deberá considerarse individualmente, sin incluir el impuesto al valor agregado u otros impuestos aplicables.

21.- Que el artículo 15 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de**

Yucatán", salvo las excepciones establecidas en el mismo, el Instituto se abstendrá de celebrar cualquier tipo de operación o contrato en las materias a que se refiere este mismo, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Instituto.

II. Aquellas en que cualquier miembro del comité de adquisiciones, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité de Adquisiciones o las personas antes referidas formen parteo hayan formado parte.

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Instituto les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro del lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión.

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán o la Secretaría de la Función Pública.

V. Las que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores.

VI. Aquellas que por sí mismas ó a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.

VII. Las que celebren contratos sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual.

VIII. Las que tengan menos de tres años operando en actividades propias de la licitación.

IX. Las que formen parte de las directivas nacionales, estatales y municipales departidos políticos y agrupaciones políticas sean nacionales o estatales, que busquen obtener algún beneficio para los mismos.

22.- Que el artículo 17 del **"Reglamento de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán"**, señala que las personas físicas o morales que pretendan contratar con el Instituto, tendrán que enajenar, arrendar, y prestar los servicios de manera directa, ya que quedan expresamente prohibidas la subcontratación de servicios, la cesión de derechos, así como cualquier otra figura que tenga por objeto la venta, arrendamiento o prestación de servicios a través de algún tercero, salvo autorización expresa del Comité de Adquisiciones de este Instituto.

23.- Que el reglamento en comento, establece que es el **Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Contratación de Servicios del Instituto de Procedimientos Electorales del Estado de**

2011

Yucatán, el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa relativo a la contratación del servicio de impresión de las boletas y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral del día veinticinco de noviembre del año en curso en el Municipio de Mama, Yucatán.

24.- Y toda vez que el derecho al sufragio, además de ser un derecho subjetivo público, es el principio más elemental de la democracia si consideramos que la soberanía reside en el pueblo, y en virtud de no existir otra forma más veraz de comprobación y expresión de la voluntad popular que mediante el ejercicio del voto plasmado en la boleta electoral, es que este Consejo General considera necesario aprobar el presente Acuerdo para que los habitantes del Municipio de Mama, Yucatán, cuenten con el material necesario para manifestar su voluntad mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo, durante la jornada electoral del día veinticinco de noviembre de la presente anualidad.

25.- Que este Consejo General considera necesario instruir a la Junta General Ejecutiva y al Comité líneas antes mencionado, para el efecto de que procedan en los términos de la reglamentación aplicable, a realizar el proceso de adjudicación directa, con el fin de que este Órgano Electoral realice la contratación del servicio de impresión de las boletas y documentación electoral para el desarrollo de la jornada electoral del presente proceso electoral extraordinario, debiendo establecerse en todo momento criterios que procuren un adecuado precio, calidad, financiamiento y oportunidad, garantizando que además de las medidas de certeza establecidas en la Ley Electoral, dicha documentación por su naturaleza sea elaborada bajo las más estrictas normas y medidas de seguridad que impidan su falsificación o reproducción y garanticen su inviolabilidad.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la contratación del servicio de impresión de las boletas, actas y la documentación electoral a utilizarse durante la jornada comicial del día domingo veinticinco de noviembre del presente año en el Municipio de Mama, Yucatán, se efectuará mediante adjudicación directa a la empresa "**LITHO FORMAS S.A. DE C.V.**", en los términos precisados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva y al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, realizar a la brevedad el procedimiento de adjudicación directa de la contratación del servicio de impresión de las boletas, actas y documentación electoral que serán utilizadas durante la jornada electoral en comento, debiendo garantizar en todas y cada una de las etapas del procedimiento, el cumplimiento de lo establecido por la normatividad electoral vigente y aplicable.

Justicia



TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

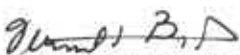
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de dicho Órgano Electoral Municipal.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles treinta y uno de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO